

humanidad en su búsqueda de la concordia, de las libertades, de la democracia, de los derechos humanos y de la calidad de vida. Que han impulsado la proyección del Evangelio en la intimidad de las conciencias y en las actuaciones públicas. Que han desplegado sus mejores energías en múltiples formas de asistencia a las dolencias de la humanidad y a los servicios pastorales, desplegados en los pueblos de más corta tradición histórica y en los países de antigua tradición, necesitados de una nueva revitalización de la vida cristiana. Y que han procurado conectar siempre con las más nobles aspiraciones de los pueblos, de las familias y de la persona humana. De ahí las legítimas expectativas que esta obra despierta sobre una continuidad de análisis históricos posteriores, que sigan poniendo de relieve la profunda incidencia que los papas del siglo XX han tenido en la historia de los pueblos y en la vida de las Iglesias particulares de todo el orbe.

ELOY TEJERO

## B) FUENTES

**FORNÉS, JUAN; BLANCO, MARÍA; CASTILLO, BEATRIZ; PÉREZ-MADRID, FRANCISCA, *Legislación eclesiástica*, 8ª edición, Thomson Aranzadi, Cizur Menor (Navarra) 2005, 405 pp.**

El Derecho Eclesiástico del Estado, entendido como el sector del ordenamiento del Estado que se ocupa de la proyección social del fenómeno religioso en el ámbito civil, goza, como ha señalado buena parte de la doctrina, de autonomía científica; esto es, cuenta con unos principios propios y aglutina un número considerable de normas que hacen necesaria y efectiva la existencia de esta rama del Derecho.

Por otra parte, la inexistencia de un único código sistemático que recoja sus diferentes disposiciones – la ausencia de autonomía legislativa del Derecho Eclesiástico del Estado – puede suponer un obstáculo para su estudio completo y riguroso. Salvar esta dificultad es, no en vano, el propósito de la obra que aquí se presenta: una elaborada compilación de las disposiciones legales referentes al factor religioso, que procura no abarcar ni *demasiado* ni *demasiado poco*. Además, se incluye una selección de cánones del Código de Derecho Canónico de 1983, de evidente interés para una obra de estas características, previa aclaración de su diferente naturaleza con respecto a la del conjunto de leyes estatales sobre materia religiosa.

Al igual que en su primera edición de 1999, la *Legislación Eclesiástica* se estructura en siete partes claramente diferenciadas. La primera recoge los artículos de la Constitución española de 1978 que afectan, directa o indirectamente, al Derecho Eclesiástico. En segundo lugar, encontramos una amplia selección de textos internacionales, tan interesantes como ineludibles para un eclesiasticista. Los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede de 1976 y 1979 constituyen el objeto del tercer apartado. Seguidamente aparecen la ley orgánica de libertad religiosa y sus normas de desarrollo. En quinto lugar, se explicitan los Acuerdos de cooperación entre el Estado español y las Confesiones religiosas minoritarias. Ya en el sexto apartado, nos encontramos

con una abundante y variada selección de legislación estatal sobre materias específicas, como son la enseñanza, la asistencia religiosa, la protección penal de la libertad religiosa, la objeción de conciencia y la financiación de las confesiones; además de disposiciones del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El séptimo y último apartado recoge varios fragmentos de normas canónicas de indudable relevancia: la Declaración *Dignitatis Humanae*, sobre libertad religiosa, y el número 76 de la Constitución *Gaudium et Spes*, ambas del Concilio Vaticano II; para finalizar –tal y como ya se ha señalado anteriormente– con una selección de normas del actual Código de Derecho Canónico.

Se incluyen, en el final de la obra, cuatro índices muy útiles para la consulta de las diferentes disposiciones, a saber: un índice cronológico, un índice alfabético de las normas, un índice específico del Código de Derecho Canónico y un índice analítico.

Desde su primera edición, en 1999, se han ido incorporando, lógicamente, las novedades en la legislación, así como las modificaciones que se han ido produciendo durante los últimos años. En este sentido, pueden destacarse algunas novedades en los distintos apartados.

En el Apartado V, referente a los Acuerdos con las Confesiones minoritarias, en el Acuerdo de cooperación con la Comisión Islámica de España se introduce, en su artículo 5, lo establecido en el Real Decreto 176/2006, de 10 de febrero, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los dirigentes religiosos e imames (BOE de 18 de febrero de 2006).

En el mismo apartado, en el artículo 9 de los respectivos Acuerdos con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE), Federación de Comunidades Israelitas de España (FCIE) y Comisión Islámica de España (CIE), se recoge lo previsto en el Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, sobre desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados con estas tres confesiones, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria (BOE de 10 de junio de 2006).

En el Apartado VI (legislación estatal sobre materias específicas), en relación con la regulación de la enseñanza, se incluye el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecido por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (LOE), regulado en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio de 2006). También se incorporan algunos fragmentos de la citada Ley Orgánica de Educación (LOE) y la modificación introducida en el artículo 62 de la anterior Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, que regula el derecho a la educación (LODE).

Como puede comprobarse, la actualidad y relevancia de las disposiciones relativas al factor religioso van ampliando, año tras año, las diferentes compilaciones de leyes eclesásticas. En el volumen que nos ocupa me parece necesario resaltar el rigor y la claridad con que se exponen y clasifican las diferentes disposiciones, máxime si se tiene en cuenta que la dispersión normativa existente hace no poco laboriosa su sistematización.

Por otro lado, se evidencia el buen hacer de los autores de esta obra y, en general, de los eclesiasticistas españoles, que han hecho posible la consolidación y brillantez de la ciencia del Derecho Eclesiástico del Estado. Los que nos incorporamos a su estudio y docencia no podemos sino continuar con una investigación de calidad, que sepa conjugar, cabalmente, los cambios legislativos y sociales con la más sólida y genuina tradición jurídica.